



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1229

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01064-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA
Demandado: RUBEN LEOPOLDO SILVA DÍAZ, ELSA LUZ LÓPEZ RODRIGUEZ,
y ELSA LILIANA LÓPEZ

Dentro del Presente asunto el Superior Jerárquico (Juzgado 5º Civil del Circuito) ha ordenado dejar sin efecto el auto fechado 23 de marzo de 2021, y acceder a la solicitud de la parte actora.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE**:

- 1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.
- 2.- Dejar sin efecto judicial alguno, por consideración del Juzgado 5º Civil del Circuito de esta ciudad en sede Constitucional, el auto de sustanciación proferido el 23 de marzo de 2021 notificado por estado el día 25 del mismo mes y año.
- 3.- Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto – Nariño, dando alcance al oficio No.3815 del 13 de diciembre de 2019 para indicar que el vehículo identificado con placa AVF-961 se encuentra gravado con prenda a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592e45de664834fb3f7830aef0357bb91ca082ee31ecf68cde8dbee7f6df4471**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00296-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
COOPASOFIN

Demandado: TEODOSIA CUABU VALENCIA

Visto que aparecen nuevos títulos consignados, se trasladará el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúen con el trámite pertinente y se convertirán los títulos.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. TRASLADAR el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúen con el trámite pertinente.

2. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES para que se sirva consignar en adelante los dineros correspondientes al embargo del 30% de la pensión de la demandada, en la **CUENTA ÚNICA JUDICIAL No. 760012041700 Y CÓDIGO DE DEPENDENCIA No. 760014303000**, correspondiente a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

3. CONVERTIR los títulos consignados para el proceso a la cuenta **Única Judicial No. 760012041700 y Código de Dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. OFICIAR informándoles.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88395fcdf253e3095257de487bf43d782b175949f16d4408a184b99e6e6ae585**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001400301920200031900

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

Demandado: TANIA PORTELA LOZANO

Como quiera, que la parte demandante, allega actualización de la liquidación del crédito, se agregará a los autos para que se tenga en cuenta en la debida oportunidad, se trasladará el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúen con el trámite pertinente y se convertirán los títulos que se han consignado para el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. AGREGAR a los autos la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

2. TRASLADAR el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto), para que continúen con el trámite pertinente.

3. OFICIAR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN, para que se sirva consignar en adelante los dineros correspondientes al embargo del salario de la demandada, en la **CUENTA ÚNICA JUDICIAL No. 760012041700 Y CÓDIGO DE DEPENDENCIA No. 760014303000,** correspondiente a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

4. CONVERTIR los títulos consignados para el proceso a la cuenta **Única Judicial No. 760012041700 y Código de Dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c999382867052cfda4d244ef72b406a4f5923cb4468547ce12cbe9d7d8e253a9**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio mil veintidós (2022)

Auto No. 1214

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00771-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LILIANA ANAYA GUTIERREZ

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por cuanto el demandado efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LILIANA ANAYA GUTIERREZ por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense oficios de desembargo respectivos.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e00180b8aae3b9aecf5785be42e7d26869b99b8b472397c48aae827f9c0701**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio mil veintidós (2022)

Auto No. 1213

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00225-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por cuanto el demandado efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO FINANDINA S.A. contra JORGE ELIECER TAMAYO MUÑOZ por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense oficios de desembargo respectivos.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838b5b99139df028523db3ed6be91f56d302426de1ceeb632e11199bf599dde**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1184

Radicado: 760014003019-2021-00658-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION

Demandante: MARIA INES CALA AVILA y LUIS DAVID CALA AVILA

Demandado: MARIELLA FERNANDEZ CHIRISMUSCAY

Como al revisar la demanda se encuentra que la declaración contenida en el numeral quinto “ordenar a la demandada como poseedora de mala fe a la restitución del inmueble enajenado y al pago de sus frutos civiles” y la pretensión del numeral segundo de “condenar a la demandada a completar el justo precio o a restituir el inmueble con las consiguientes prestaciones”, se contraponen una a la otra.

Como la pretensión de que se ordene el pago de los frutos civiles, no cumple con el requisito contemplado en el art. 206 del CGP, ya que el juramento estimatorio que se trae hace referencia al 50% del valor comercial del inmueble para el año 2011, más no al valor en que se estiman los frutos civiles y como no se ha allegado el dictamen pericial del valor comercial del inmueble afecto al asunto.

Entonces, ante las falencias detectadas, se hace necesario de acuerdo con el art. 132 del CGP, que dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).”

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto, debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

Se efectuará control de legalidad.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

- 1. EFECTUAR** control de legalidad en el presente asunto. En consecuencia.
- 2. DEJAR** sin efectos jurídicos el auto que admitió la demanda, No. 2639, proferido el 09/09/2021 y todo lo actuado de ahí en adelante, dejando a salvo el reconocimiento de personería jurídica para actuar a nombre de los demandantes, a su apoderada.
- 3. INADMITIR** la demanda para que se adecuen las pretensiones, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído. Para lo cual se

concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

4. REQUERIR a los demandantes para que den estricto cumplimiento al Art, 206 del CGP, en cuanto hace al juramento estimatorio y al art. 227 del mismo código en lo referente a la aportación del avalúo comercial del inmueble afecto al asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d3f66930c223758a88b9065476bbfcba09e433d5dabac72ddb520d80dfbf99**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1211

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00818-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RCI COLOMBIA
Garante: PAOLA ANDREA VOZMELIANO RESTREPO

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por pago parcial de la obligación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA contra MARCOS HUMBERTO QUIÑONEZ ARIAS por pago parcial de la obligación.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **HDY292**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484c7a23649c3b3a31ca439c9daba7c8b9e541dee987d36347aad007f611288**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1227

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00882-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: MANUEL ESCOBAR VALENCIA

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el despacho accederá, por lo que **RESUELVE**:

ORDENAR el emplazamiento del demandado **MANUEL ESCOBAR VALENCIA** identificado con CC.17.046.552, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.2361 fechado 25 de octubre de 2021** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MANUEL ESCOBAR VALENCIA.

SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **3 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3deea4979dbdfbb15f9907684cdf7db3b15b6346270bf9a3e592c7f27f06a5**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1228

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01039-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada: YAMILETH FRANCO QUINTERO

Antecede solicitud suscrita por la abogada demandante dentro del presente asunto, para retirar la demanda, toda vez que resulta procedente la petición, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- Autorizar el retiro de la demanda tal y como lo solicita la abogada de la parte actora.
- 2.- Sin lugar a desglose, toda vez que, la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf; los originales se encuentran en poder del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149bf35bc59a9c297486ad1f2ef91128f015550540f823569a11b45db4f213c**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1210

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01072-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: RCI COLOMBIA
Garante: MARCOS HUMBERTO QUIÑONEZ ARIAS

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por sustracción de materia. Se avista el inventario No. 254 del parqueadero donde reposa el rodante y acta de incautación realizada por la policía nacional. Incautado el automotor se agota el objeto del presente trámite.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA contra MARCOS HUMBERTO QUIÑONEZ ARIAS por sustracción de materia.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GXY574**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **OFICIAR** al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. indicándoles que hagan entrega del rodante al acreedor garantizado o a quien autorice para tal fin.
- 4.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 5.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3348cb8cbd8ecd1e21906a5acc63027ac2b5e1f99bf8c8bc5c952ac7eab823b**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1218

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00051-00
Tipo de asunto: TRÁMITE PAGO DIRECTO
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
Demandado: YEISON DAVID ESCOBAR

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que mediante Interlocutorio de fecha 20 de abril de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin embargo, se advierte que, una vez cumplido el término, la parte actora no allego a través de los canales digitales del Juzgado el escrito subsanando las falencias allí indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR el trámite de pago directo impulsado por RESPALDO FINANCIERO S.A.S, en contra de YEISON DAVID ESCOBAR.

2.- SIN LUGAR a ordenar el desglose o devolución de los documentos aportados, toda vez que, este trámite fue presentado en digital de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

3.- ARCHIVARSE el presente trámite, una vez ejecutoriado el presente auto, previo a la cancelación de su radicación.

4.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3ebb785ccb6a019e2230c886de1833797f078e4f408213ea82d6573f648b86**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1219

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00060-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: CLARA INES SERRANO
Demandado: NELIA LOZANO CACERES Y OTROS

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que mediante Interlocutorio de fecha 20 de abril de 2022, se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin embargo, se advierte que, una vez cumplido el término, la parte actora no allego a través de los canales digitales del Juzgado el escrito subsanando las falencias allí indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR el proceso declarativo de pertenencia propuesto por CLARA INES SERRANO, en contra de NELIA LOZANO CACERES Y OTROS.

2.- SIN LUGAR a ordenar el desglose o devolución de los documentos aportados, toda vez que, este proceso fue presentado de manera digital de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

3.- ARCHIVASE el presente trámite, una vez ejecutoriado el presente auto, previo a la cancelación de su radicación.

4.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

AFR-Sec

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65000e842ccc07bc868b9b4f448124fc87d3a464a0f5731b17e9f2931c705a1**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1225

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00087-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES
Demandado: MARIO FERNANDO SANCHEZ TULCAN

El demandante dentro del presente asunto interpuso recurso de reposición, aludiendo que el despacho no se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda; posteriormente el 22 de marzo de esta misma anualidad requiere al despacho para que se le dé trámite al mencionado recurso de reposición.

Bien, el despacho informa al señor demandante y recurrente, que no hay lugar a su recurso de reposición, pues en la misma fecha que se libró el mandamiento de pago, es decir el **2 de marzo de 2022** se decretaron las medidas de embargo solicitadas mediante auto interlocutorio No.415, y simultáneamente se elaboraron los oficios 369 dirigido a las entidades bancarias, y el 370 dirigido al pagador de la Policía Nacional.

Así las cosas nunca hubo lugar para recurrir en ese sentido, por el contrario se requiere al demandante a fin de que revise el expediente y evite congestionar el despacho judicial con solicitudes inoficiosas.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por el demandante, por lo expuesto.
- 2.- **REQUERIR** al demandante para que revise el expediente observando de manera clara las actuaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d78c3998d872b726640c4415596c2913a3d69c9ac0870caa5af6731c22ba6c**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1226

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00095-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandados: LUIS ALBERTO OBANDO y BEATRIZ ARDILA PEREZ

Antecede solicitud suscrita por la abogada demandante dentro del presente asunto, para retirar la demanda, toda vez que resulta procedente la petición, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- Autorizar el retiro de la demanda tal y como lo solicita la abogada de la parte actora.
- 2.- Sin lugar a desglose, toda vez que, la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf; los originales se encuentran en poder del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf0bd1a9017802d9739f8924af028d771700f7bc507ef7d2e6435f055c7593**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1197

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00122-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Acreedor: BANCO FINANDINA S.A.
Garante: DIANA PAOLA CAMPAZ SINISTERRA

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa JHZ123, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: JHZ123, de propiedad del garante **DIANA PAOLA CAMPAZ SINISTERRA**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 31.324.844**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TÉNGASE al abogado **ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS**, identificado con la C.C. 1.020.831.231 y T.P. 352.195 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f84b340871a814d328e2d8b5c6b1b5fbd8596c4fa919d66c87c5f9e1cc227b3**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1195

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00129-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
Demandado: MISAEL AGUILAR

Como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número Primero y Segundo**, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1113a635e953f333a9e22453f0c3837dfbc75d101a637eec7fef3012baf4df**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1198

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00135-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **EDIFICIO EL HIGUERÓN P.H.**
Demandado: **ALEXANDER DOMÍNGUEZ CARABALI.**

como quiera que la parte actora a pesar de presentar oportunamente memorial de subsanación no adecuó satisfactoriamente el libelo demandatorio **Numero ii** en la forma indicada en auto que antecede, toda vez que en el escrito allegado por la parte actora encabeza en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, un acumulado de valores detallados que al sumarlos no resultan equivalentes a lo anunciado; por tanto el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral. del Proceso** rechazará la demanda

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8b954717b635040916ec59c505d70ba160e23a3c7f84887ecd5d338aeb6e9c**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1196

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00147-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **MISAEI NARANJO ROMERO.**
Demandado: **NIDIA VARGAS BERMÚDEZ.**

Como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número 1,2,3,4,5,6,7 y 8**, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a68e64f9e5b8c903a84eb3f9fd2696da6e9c83d8b240e0878f4ab4c89e811**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1212

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00264-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado: FERNANDO GONZALEZ OCAMPO

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora allega solicitud de retiro de la demanda. De conformidad con lo estipulado en el artículo 92 del C.G.P. es procedente lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- TENER por retirada la demanda.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Librar los oficios correspondientes.
- 3.- Ordenar Cancelar su radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268781ef549b8362027f6c22de5fa17b0f8cfbad6f5fc233ff63e2481bc4e12b**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1215

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00287-00
Tipo de asunto: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante: JAIR EDUARDO CERON VELASCO
Demandado: RAFAEL CERON GARCÍA (QEPD)

Una vez revisados los documentos presentados y la demanda procede el despacho a indicarle a la parte actora que, previamente a la admisión de la misma, debe el solicitante JAIR EDUARDO CERON VELASCO acreditar su calidad de heredero del señor RAFAEL CERON GARCÍA aportando su registro civil de nacimiento.

Igualmente, debe acreditar o demostrar el trámite de tipo administrativo de cambio o modificación del registro civil indicando las razones por las que no pudo perfeccionarse por vía administrativa, de conformidad con lo estipulado en el art. 90 del decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

3.- TENGASE al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, identificado con la C.C. 16.478.542 y T.P. 73.019 del C.S.J. para que represente judicialmente al interesado en el presente proceso.

4.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estados-electronicos>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31278111a7e18ad3958d6ae65bfa412f82310dfeedecb627a1bff8ced0d08315**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1232

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00299-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JORGE IVAN PARRA ORTEGA
Demandado: JAVIER BRAVO MINA

La demanda citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se libraré mandamiento de pago por lo que el Despacho

RESUELVE:

1.- Ordenar al señor **JAVIER BRAVO MINA** mayor de edad identificado con CC.94.417.643 pagar a la parte demandante JORGE IVAN PARRA ORTEGA dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$2.500.000=** m/cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, aportada como base para esta demanda.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **14 de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Por los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER el derecho de postulación al demandante, quien se identifica con CC.6.106.363 y TP.113.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en su propio nombre y representación.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en cuenta corriente, cuenta de ahorro, y/o cdt's en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; BANCO BBVA; y BANCO DE OCCIDENTE. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$5.772.700=**. Líbrese oficio.

6.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional vigente que devengue el demandado en la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., hasta la concurrencia de **\$5.772.700=**. Líbrese oficio al pagador con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 091 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **185931f79c1b0b2880ff9588d819b480e741953e8b04b8c786943c1c5973d39f**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1230

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00303-00
Tipo de asunto: PROCESO MONITORIO
Demandante: RODRIGO TRUJILLO CC 14.996.730
Demandado: SARA GERALDINE BERNAL HERRERA CC 1.144.199.187

Una vez revisados los documentos presentados con la demanda se corrobora que reúnen los requisitos legales exigidos por el Art. 419 y subsiguientes del C.G.P, para iniciar proceso MONITORIO.

Previamente a resolver sobre la admisión de la demanda el despacho advierte de los defectos que adolece en el capítulo de las pretensiones, respecto al cobro de los intereses, toda vez que se pretende el cobro de intereses corrientes desde el día 01 de octubre del 2019 y de la misma forma, simultáneamente pretende cobrar interés de mora desde la misma fecha y hasta que se produzca el pago total de la obligación, constituyendo un doble cobro de interés, lo cual no es procedente. Sírvase la parte actora aclarar las fechas en las que pretende el cobro de interés corriente y moratorio.

Por otra parte, el demandante allega petición para el decreto de medidas previas consistentes en el embargo de los dineros que posea la demandada en entidades bancarias, así como el embargo de su salario. El despacho le aclara a la parte actora que, para este tipo de procesos no aplican las medidas previas propias de los procesos ejecutivos, conforme lo estipula el parágrafo del art. 421 y el art. 590 del C.G. del P.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

3.- TENGASE a la abogada NANCY ACEVEDO ORTEGA, identificada con la C.C. 31.260.175 y T.P. 67.716 del C.S.J. para que represente como apoderada de la parte actora de conformidad al poder.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c45d31f310d973209640b3fe2a6ee3840faed39d04d34091abe930cce8a0c07**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO 1234

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00346-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Garante: FINESA S.A.
Solicitante: LIZETH JIMENA ORTIZ ARIZA

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa FRM210, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: FRM210, de propiedad del garante LIZETH JIMENA ORTIZ ARIZA, identificada con la C.C. 1.112.627.525.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE a la sociedad "FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S", identificado con el NIT 901323975-0, para que represente como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **091** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0947a0ab46fafcbc19be68480123c382c96eee6b24b7cfe78eccc78d67b9d4e1**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1194

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00383-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **PAOLA TATIANA HURTADO**

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con NIT **890.300.279-4**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **PAOLA TATIANA HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía **No 67.020.050**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, e igualmente el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-202322 y 370-202336** de propiedad de la parte demandada.; por lo que el Juzgado; encuentra asequible a tal pretensión.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **PAOLA TATIANA HURTADO, con C.C. 67.020.050.**, pague en favor de la parte demandante **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, las siguientes sumas de dinero:

Primero. Por el valor de Capital de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$21.875.205) MCTE**, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N.

Segundo. Por los intereses corrientes liquidados desde el 30/11/2021 al 09/04/2022 por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA (\$1.729.130) MCTE**, de las obligaciones incorporadas en el pagaré S/N.

Tercero. Por los intereses de mora liquidados desde el **26 de mayo del 2022**, sobre el capital **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$21.875.205) MCTE**, Representado en el pagaré S/N, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del segundo inciso del Art. 424 del C.G.P., no es necesario indicar la tasa porcentual de intereses esta es variable.

Cuarto. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, C.C. **16.597.691**, T.P. **34.456** CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **PAOLA TATIANA HURTADO**, con C.C. **67.020.050**. Hasta la concurrencia de **\$48.000.000.oo Mcte. (Cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00383-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrados bajo la matricula inmobiliaria: **Nº 370-202322 y 370-202336** de propiedad de la parte demandada **PAOLA TATIANA HURTADO**, con C.C. **67.020.050**. Librando oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fed1ea4da7571f4b188b0056117f7dbc531365bb2f95e45ab2d214ef546146**

Documento generado en 02/06/2022 08:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>